

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de febrero de 1978 sobre adaptación Estatutos, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, contra la denegación por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la resolución por el Ministerio de Economía de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho que conminaba al recurrente para que diese cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil doscientos noventa/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, por ser la misma conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D., (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5753 *ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Gur, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita le sean fijados módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», con domicilio en Derio-Bilbao, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y prórroga posterior, los siguientes módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982:

En la exportación del producto I (batería de cocina acero inoxidable 18-8-10):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 94,57 kilogramos de la mercancías 1 ó 2.
- 13,01 kilogramos de la mercancías 7.
- 22,47 kilogramos de la mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto II (batería de cocina acero inoxidable al 17 por 100):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 118,70 kilogramos de la mercancía 3 ó 4.
- 18,06 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto III (batería de cocina acero esmaltado):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 161,52 kilogramos de la mercancía 5 ó 6.
- 3,04 kilogramos de la mercancía 3 ó 4.
- 9,88 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

El interesado queda obligado a presentar el estudio a que se refiere el último párrafo del artículo 2.º de la mencionada Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y prórroga posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5754 *ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Joresa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Joresa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliaciones y modificaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del 28 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Joresa, S. A.», por Orden ministerial de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de barras y flejes de acero y la exportación de cadenas de rodillos y modificaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5755 *ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificado y ampliado por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), y nuevamente modificado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del día 17 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», por Orden ministerial de 4 de